



N.º expediente: 10266/2023.

Procedimiento: Contratación.

Asunto: Licitación del contrato administrativo de suministro de agua, mediante fuentes dispensadoras para el edificio e instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Güímar.

**DECRETO DEL CONCEJAL DELEGADO, ENTRE OTRAS, DEL ÁREA DE
ADMINISTRACIÓN GENERAL Y GOBERNANZA**

Visto el expediente tramitado para la licitación del **contrato administrativo de suministro de agua, mediante fuentes dispensadoras para el edificio e instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Güímar.**

Resultando que obran entre otros, los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Resultando que, consta en el expediente con fecha de 29 de agosto del corriente, providencia de la Concejalía delegada del Área de Administración y Gobernanza, por el que se inicia la licitación del contrato administrativo de suministro de agua, mediante fuentes dispensadoras para el edificio e instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Güímar por procedimiento abierto simplificado sumario regulado en el artículo 159.6 de la LCSP.

Segundo.- El objeto del contrato consiste en el suministro de agua, mediante fuente dispensadoras para el edificio e instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Güímar.

Este suministro se enmarca dentro de las actuaciones del Área de Administración y Gobernanza de este Ayuntamiento.

Los códigos correspondientes de la nomenclatura CPV de la Comisión Europea, reglamento (CE) nº 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) Nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y Consejo, por el que se aprueba el vocabulario común de contratos públicos (CPV) resultan:

15981000-8- Agua Mineral.

15981100-9- Agua Mineral sin gas.

Ayuntamiento de Güímar

Plaza del Ayuntamiento, 4, Güímar. 38500 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922526100. Fax: 922526102





**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

Tercero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP para la presente Licitación se emite informe de no división en lotes del objeto del contrato con fecha de 30 de agosto del corriente, en el siguiente sentido:

(...) Dada la propia naturaleza de este contrato, consistente en el suministro de agua, mediante fuentes dispensadoras para el edificio e instalaciones del Ayuntamiento de Güímar, no se tiene previsto la división en lotes el objeto del contrato, ya que dicha división podría dificultar su correcta ejecución y operatividad desde el punto de vista técnico y de gestión del mismo, así como la coordinación de los trabajos por contratistas diferentes.

Así mismo se justifica que es necesario para el desarrollo correcto y eficaz de este suministro, que se ejecute por una misma empresa, dado que se considera una prestación única no susceptible de división en lotes, todo ello, debido a que la división conllevaría un sistema mucho más complejo de controlar e ineficiente, ya que, la naturaleza del objeto del contrato requiere una actuación global y coordinada del servicio para su correcto desarrollo.

Por lo que se concluye que dada la naturaleza de la prestación no se considera conveniente su división en lotes, toda vez que la integración de todo el servicio de igual naturaleza, en un único contrato deriva en una mayor eficiencia y coordinación en su efectivo cumplimiento y, a su vez, se pueden aprovechar las economías de escala que posibilita dicha integración.(...)

Cuarto.- Constan en el expediente, **documento de retención de créditos núm.º 2.24.0.05675** de fecha 30 de agosto de 2024, con cargo a la aplicación de gasto núm. **2024.9200.22101**, por importe de **1.519,35 euros**, de retención de crédito para el contrato de suministro de agua, mediante fuentes dispensadoras para el edificio e instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Güímar.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 22 en relación con el art. 101, ambos de la LCSP, el valor estimado del contrato asciende a **23.864,40 euros excluido IGIC**, para un año de contrato y tres posibles prórrogas, con un 20% de previsión de modificación en pliegos, que se desglosa de la siguiente forma:

- Primer año de contrato: 5.682,00 euros.
- Tres posibles prórrogas anuales: 17.046,00 euros.
- 20% de modificación del contrato previsto en PCAP: 1.136,40 euros.
- **Total valor estimado del contrato: 23.864,40 euros excluido IGIC.**

No está sujeto a regulación armonizada dado que el valor estimado del contrato no supera los umbrales establecidos en el artículo 22.1. b) de la LCSP.





**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

Quinto.- Consta en el expediente Pliego de cláusulas administrativas particulares con fecha de 03 de septiembre del corriente y Pliego de Prescripciones Técnicas con idéntica fecha.

Sexto.- Consta en el expediente, Memoria Justificativa del servicio, emitida con fecha de 03 de Agosto del corriente, por el órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Séptimo.- Consta en el expediente Informe Jurídico con propuesta de resolución con carácter *favorable*, emitido por la Técnico de la Sesión de Contratación el día 03 de septiembre del corriente con nota de conformidad de la Secretaría General y la Interventora Accidental en el mismo sentido.

Siendo de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I. - Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014. (en adelante LCSP).

Los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere la letra b) del apartado anterior les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas.

II. - El órgano de contratación es la Alcaldía del Ayuntamiento de Güímar, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.1.f) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Este órgano tiene la facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Mediante Decreto de Alcaldía Presidencia Núm. 2023-2989 de 23 de junio, se delega con carácter general, en materia de contratación, las siguientes funciones, en las Concejalías de cada área:

Ayuntamiento de Güímar

Plaza del Ayuntamiento, 4, Güímar. 38500 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922526100. Fax: 922526102





**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

- Presidir las mesas de contratación.
- Actuar como órgano de contratación en el ámbito material del área y dentro de la cuantía que en la legislación general habilita la competencia de la persona titular de la alcaldía en los términos que establezcan las bases de ejecución del presupuesto.
- El seguimiento del cumplimiento y ejecución de los contratos y convenios.

III. - El artículo 16 de la LCSP, define el contrato de suministro:

(...) “1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.” (...)

IV. - La forma de adjudicación del contrato será el **procedimiento abierto simplificado sumario regulado en el artículo 159.6 de la LCSP.**

*(...) **Artículo 159.6. LCSP** En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a las que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá*





**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

seguir la siguiente tramitación:

a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.

b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.

g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo. (...)

Todos los licitadores deberán estar **inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)**, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que **acredite haber presentado la solicitud de inscripción** en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación, según lo establecido en el artículo 159.4 de la LCSP

No es susceptible de Recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la LCSP.

Ayuntamiento de Güímar

Plaza del Ayuntamiento, 4, Güímar. 38500 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922526100. Fax: 922526102





**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

No está sujeto a Regulación armonizada según lo estipulado en el artículo 22.1 b) de la LCSP.

V. - La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta.

Se enumeran una serie de excepciones para no exigir la utilización de medios electrónicos, pero esta licitación se encuentra en ninguno de esos supuestos.

VI. - Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta con la mejor relación calidad-precio se atenderá a los siguientes criterios directamente vinculados al objeto del contrato y de carácter objetivo, valorables mediante la aplicación de fórmula.

De conformidad con lo previsto en el artículo 145.4 de la LCSP, los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades.

Tratándose de un procedimiento abierto simplificado sumario, se evaluará con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos: oferta económica y mejoras del servicio.

Los criterios de adjudicación hacen referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos. Los criterios de adjudicación se realizarán estableciendo baremos.

VII. - Según lo previsto en el artículo 308.2 de la LCSP, **no existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Güímar, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso**, en especial, en materia de contratación, seguridad social, prevención de riesgos y tributarias, por cuanto **dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Güímar**, todo ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso, el personal contratado por la empresa adjudicataria podrá tener la consideración de personal adscrito a la prestación del servicio. A la extinción del contrato, no podrá producirse la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato (artículo 308 LCSP)

VIII. – Conforme el artículo 159.6 LCSP, se eximirá a los licitadores de la

Ayuntamiento de Güímar

Plaza del Ayuntamiento, 4, Güímar. 38500 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922526100. Fax: 922526102





acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

IX. Legislación Aplicable.

-La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De dicho texto normativo se resalta el artículo 118, así como el apartado primero de la El apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, establece que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. En virtud de las competencias delegada mediante Decreto nº 2023-2989, de 23 de junio, de la Alcaldía, se delega con carácter general en los Tenientes de Alcalde y Concejales, la competencia para la contratación menor, en los términos de la legislación contractual.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

X.- La Disposición adicional tercera de la LCSP, que establece las Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales, señala:

- **Los actos de fiscalización** se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato. Los servicios de asistencia de las Diputaciones Provinciales asistirán a los pequeños Municipios a estos efectos y los demás previstos en la Ley, según lo previsto en la disposición adicional tercera de la LCSP





**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

- Y los informes que la **Ley asigna a los servicios jurídicos** se evacuarán por el **Secretario**. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En consecuencia, a la vista del expediente tramitado para la Licitación del suministro de agua, mediante fuentes dispensadoras para el edificio e instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Güímar, como órgano de contratación en virtud de lo previsto disposición adicional segunda de la LCSP y Decreto de delegación de competencias nº 2023-2989 de 23 de junio, **RESUELVO:**

Primero.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento **abierto simplificado sumario**, regulado en el artículo 159.6 de la LCSP, tramitación ordinaria, para la **contratación administrativa de suministro de agua, mediante fuentes dispensadoras para el edificio e instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Güímar**, expediente 10266/2023.

Segundo.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el procedimiento de contratación.

Tercero.- Aprobar el gasto por importe de **1.519,35 euros** (Documento de retención de Crédito número **2.24.0.05675**, con cargo a la aplicación presupuestaria **núm. 2024.9200.22101 con cargo al Presupuesto General** correspondiente al ejercicio 2024, para los meses de octubre, noviembre y diciembre.

Con el compromiso de consignar en el próximo Presupuesto del ejercicio 2025 el crédito necesario para completar la primera anualidad.

Las prórrogas anuales previstas, quedarán condicionadas a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el ejercicio presupuestario correspondiente.

Cuarto.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, convocando la licitación del servicio con un plazo de presentación de ofertas de **10 días hábiles** (artículo 159.6 a) LCSP).

Quinto.- Publicar en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y la documentación preparatoria del contrato.

Ayuntamiento de Güímar

Plaza del Ayuntamiento, 4, Güímar. 38500 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922526100. Fax: 922526102





**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

Así mismo, publicar los miembros de la Mesa de Contratación en el Perfil del Contratante, los cuales están detallados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención General a los efectos oportunos.

Séptimo.- Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que los hubiere dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Güímar, en la fecha de la firma electrónica.

EL CONCEJAL DELEGADO,
(Decreto n.º 2023-2989 de 23 de junio)
Documento firmado electrónicamente

